



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v10i3.3923>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

*Eficacia Gubernamental o Errónea Aplicación del Derecho Internacional
Humanitario*

*Government Effectiveness or Erroneous Application of International
Humanitarian Law*

Eficácia do Governo ou Aplicação Errónea do Direito Internacional Humanitário

Layna Madeleine Lúa-Aspiazu ^I
made-lua@outlook.com
<https://orcid.org/0009-0005-4874-4652>

Henry Maxwell Astudillo-Jurado ^{II}
henrymax2015@outlook.com
<https://orcid.org/0009-0005-6040-532X>

Ronny Andrés Echanique-Lavezzari ^{III}
ronny-echanique@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0371-4191>

Rossmery Ashley Quito-Mego ^{IV}
rossmery98@outlokk.com
<https://orcid.org/0009-0002-1823-4967>

Correspondencia: made-lua@outlook.com

***Recibido:** 09 de mayo de 2024 ***Aceptado:** 05 de junio de 2024 ***Publicado:** 12 de julio de 2024

- I. Universidad Estatal de Milagro, UNEMI, Ecuador.
- II. Universidad Tecnológica ECOTEC, Ecuador.
- III. Universidad Estatal de Milagro, UNEMI, Ecuador.
- IV. Universidad de Guayaquil, Ecuador.

Resumen

El presente artículo se centra en analizar las consecuencias derivadas del decreto presidencial número 111 mediante el cual Ecuador oficialmente ha reconocido por primera vez desde el período democrático estar inmerso en un conflicto interno armado no internacional (CANI). Tal declaración se fundamenta en la intensificación y ampliación en la escala de violencia, conmoción interna, inseguridad, y los episodios violentos que atraviesa actualmente nuestro país. Este decreto trae consigo un componente adicional en el que se declara a veintidós organizaciones delictivas como grupos terroristas otorgándoles la categoría de beligerantes, es preciso mencionar que dichas terminologías en su mala aplicación podrían traer consecuencias con demandas internacionales y sanciones al Estado.

Palabras clave: Grupos beligerantes; Terrorismo; Conflicto armado; ius cogens; Pacta sunt servanda.

Abstract

This article focuses on analyzing the consequences of presidential decree number 111, by means of which Ecuador has officially recognized for the first time since the democratic period that it is immersed in a non-international internal armed conflict (CANI). This declaration is based on the intensification and expansion of the scale of violence, internal commotion, insecurity and violent episodes that our country is currently experiencing. This decree brings with it an additional component in which twenty-two criminal organizations are declared as terrorist groups granting them the category of belligerents, it is worth mentioning that such terminology in its misapplication could bring consequences with lawsuits and international sanctions to the State.

Keywords: Belligerent groups, terrorism, armed conflict, ius cogens, pacta sunt servanda.

Resumo

Este artigo centra-se na análise das consequências do decreto presidencial número 111, através do qual o Equador reconheceu oficialmente, pela primeira vez desde o período democrático, que está imerso num conflito armado interno não internacional (CANI). Esta declaração baseia-se na intensificação e expansão da escala de violência, comoção interna, insegurança e episódios violentos que o nosso país está atualmente a viver. Este decreto traz consigo uma componente adicional em que vinte e duas organizações criminosas são declaradas como grupos terroristas, atribuindo-lhes a

categoría de beligerantes. Vale a pena mencionar que esta terminología, se mal aplicada, pode levar a acções judiciais e sanções internacionais contra o Estado.

Palavras-chave: grupos beligerantes, terrorismo, conflito armado, ius cogens, pacta sunt servanda.

Introducción

Uno de los conflictos preeminentes en el Estado ecuatoriano con notables repercusiones tanto a nivel nacional como internacional, radica en el elevado índice de violencia que actualmente experimenta, manifestado a través de eventos como el ataque armado a un canal televisivo, masiva fuga de individuos pertenecientes a bandas delictivas, extorsiones, robos, asesinatos y actos de violencia en general. En respuesta a estos acontecimientos considerados una amenaza terrorista contra los pilares de la soberanía estatal e integridad territorial el presente gobierno con el objetivo de controlar y/o disminuir dichos actos de violencia el 09 de enero de 2024 suscribe el decreto ejecutivo 111 en el que declara a Ecuador en conflicto armado interno, lo que en el derecho internacional es denominado conflicto armado no internacional (CANI), marcando un punto de inflexión e hito en la era democrática ordenando la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en todo el territorio, con el propósito de garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado, organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes, calificando a veintidós grupos del crimen organizado como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes, en este contexto se ordena al Consejo de Seguridad Pública y del Estado (CONSEP) actualizar el listado en el que constan dichos grupos terroristas, mismo que se fundamenta en el Derecho Internacional Humanitario.

El decreto en alusión constituye una declaratoria de guerra interna por parte del Estado contra las organizaciones delictivas identificándolas como actores no estatales beligerantes y designándolas como objetivos militares lo que implica que se les concede a dichos grupos criminales una categoría de igualdad frente a las fuerzas militares, permitiéndoles defenderse y hacer uso de la fuerza frente a las Fuerzas Armadas, es decir, de alguna manera el decreto justifica y respalda la idea que los grupos armados enfrenten legítimamente a las Fuerzas Armadas.

Desarrollo

Análisis de la Crisis de Seguridad que Atraviesa el Ecuador

En las últimas décadas, Ecuador ha experimentado un crecimiento constante en los índices de violencia generando una amenaza y/o riesgo significativo para la seguridad pública y ciudadana del país, esta situación se atribuye a diversos factores, tales como, la delincuencia, el narcotráfico, la corrupción que permea todos los niveles de gobierno y el control de territorio ejercido por las organizaciones delictivas, ante estos desafíos el Estado ha tenido una respuesta inmediata implementando medidas como declarar estados de excepción, control de centros penitenciarios, movilización y patrullaje de las Fuerzas Armadas en el territorio ecuatoriano, entre otras.

Se puede inferir que la creciente ola de violencia se da debido a la falta de oportunidades de empleo, educación y desigualdad social que han dado origen a nuevas manifestaciones de intimidación, entre estas se incluyen conflictos bélicos, que van desde guerras convencionales hasta formas irregulares, así como actos de terrorismo y las acciones del crimen organizado, siendo su principal exponente el narcotráfico y la corrupción, no como un acto terrorista, sino como lo que es formalmente una acción criminal que busca un objetivo no político, sino particular (enriquecer su capital y el dominio del territorio) no únicamente dentro de la circunscripción ecuatoriana, sino extendiendo sus ramificaciones en la región de América Latina (Vaca Muñoz & Vargas Astudillo, 2022).

No obstante, de lo mencionado en líneas que preceden, es crucial señalar que la reiterada aplicación de estas medidas que se han demostrado ineficientes evidentemente no resolverá la actual crisis de seguridad, por ello, es imprescindible realizar un análisis profundo y revisión integral de las estrategias adoptadas hasta el momento, con el fin de identificar soluciones más efectivas y sostenibles para abordar los problemas subyacentes que contribuyen a la inseguridad del país.

De lo expuesto, mediante el decreto 111, el presidente del Ecuador al corroborar la falta de respuestas positivas ante la declaración de estado de excepción previamente anunciada en el decreto ejecutivo 110, decide proclamar al país en un conflicto armado interno con el propósito de mitigar y controlar la situación que amenaza y atenta contra la seguridad territorial y soberanía del Estado.

En el aludido decreto se plasma que el Ecuador evidencia una transformación de conflicto armado interno protagonizado por actores no estatales beligerantes, siendo estos capaces de planificar, coordinar, ejecutar y atribuirse actos de violencia contra la población civil (Decreto Ejecutivo N°111., 2024).

Eficacia Gubernamental o Errónea Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Es de gran relevancia mencionar que el conflicto armado es un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos grandes, mismos que generan pérdidas humanas y destrucción material, en este mismo sentido es relevante recurrir a la definición propuesta por Gassper: “Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado entre el Gobierno, por una parte, y grupos armados insurrectos por otra” (Gassper, 1993).

A partir de la definición expuesta, considero preciso señalar que el Derecho Internacional Humanitario hace una distinción entre dos tipos conflicto armado:

- a) Aquel que implica a partes beligerantes dentro de un solo Estado (conflictos armados no internacionales), y
- b) El que implica a Fuerzas Armadas de dos o más Estados (conflictos armados internacionales).

Dicho esto, el conflicto armado interno en el que se encuentra nuestro país, se considera a aquellas operaciones ofensivas que se desarrollan en un Estado, entre las fuerzas armadas del gobierno y grupos armados organizados que poseen una estructura jerárquica teniendo control de una parte de dicho territorio que les permite realizar operaciones militares.

Es por ello, que el jefe de Estado mediante el decreto 111, declara que el país está inmerso en un conflicto armado no internacional, mismo que implica la intervención y despliegue inmediato de las fuerzas de seguridad en la totalidad del territorio nacional con el propósito de combatir la actividad delictiva organizada, es imperativo que dichas actuaciones derivadas de las operaciones militares deban ser ejecutadas con estricto apego a la normativa nacional respetando los derechos humanos en concordancia con el derecho internacional humanitario para evitar que a futuro exista sanciones al Estado.

La Figura de los Grupos Beligerantes desde la Perspectiva de los Tratados y Convenios Internacionales

Desde el punto de vista de los tratados y convenios internacionales, la conceptualización de los grupos beligerantes adquiere una crucial relevancia en el ámbito del Derecho Humanitario Internacional, en este sentido el jurista Juan Quinta establece que los grupos beligerantes, pueden definirse como individuos pertenecientes a un grupo armado que ha insurgido contra el gobierno de un Estado parte, alcanzando el control de una parte del territorio de dicho Estado estableciendo sobre él una estructura organizativa (Quintana, 2011).

Eficacia Gubernamental o Errónea Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Además de lo señalado los grupos beligerantes se encuentran principalmente regulados por el Derecho Internacional Humanitario, también conocido como derecho de guerra o el derecho internacional de los conflictos armados, en el que básicamente se establecen reglas y principios destinados a proteger los derechos y precautelar la integridad de las personas que no participan directamente en las hostilidades y/o enfrentamientos, limitando los métodos y medios de guerra.

En este mismo sentido, las organizaciones o grupos beligerantes están regulados y deben actuar a la luz de distintos convenios y tratados internacionales que se han plasmado en el tiempo para regular dichos sujetos, como por mencionar la Convención de la Haya de 1899 en el primer capítulo denominado “De la cualidad de beligerante” hace referencia a las características que debe tener un grupo para ser considerado como beligerante estableciendo cuáles son las condiciones mínimas, por su parte la Convención de la Haya de 1907 sirve de complemento a la del año 1899 y regula la responsabilidad que deben asumir los grupos beligerantes.

Años más tarde en el Convenio de Ginebra del año 1949 y sus Protocolos Adicionales que datan 1977, ratificados por Ecuador el 11 de agosto de 1954 con efecto *ius cogens* estableciéndose normas específicas para el tratamiento de prisioneros de guerra y en general destinados a la protección de la población civil. De manera particular, los conflictos armados de carácter no internacional están normados principalmente por el artículo 3 de manera conjunta con los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional II de 1977.

Para comprender a fondo este tema, es necesario tener en consideración lo que afirma el jurista de vieja data Hans Kelsen, donde señala qué condiciones se deben tomar en cuenta para que se pueda considerar reconocer el estatus de beligerancia en un Estado, siendo estas las siguientes:

- a) Los insurgentes deben tener un gobierno y una organización militar propios.
- b) La insurrección debe ser conducida en la forma técnica de la guerra, es decir, debe ser algo más que una pequeña revuelta y asumir las verdaderas características de una guerra, especialmente considerando los medios de destrucción usados por las partes.
- c) El gobierno de los insurgentes debe dominar efectivamente una cierta parte del territorio del Estado en el cual tiene lugar la guerra civil, es decir, el orden establecido por los insurgentes debe ser efectivo para una cierta parte del territorio de este Estado (Kelsen, 1952).

De lo comentado se puede inferir, para que se considere a un país en conflicto con grupos no estatales beligerantes o se configure dicho estatus, se deben reunir los tres requisitos esenciales ya

mencionados. Es relevante destacar que el reconocimiento de la beligerancia constituye una facultad discrecional de los Estados, dicho en otras palabras, ningún Estado puede obligar a otro que sufre un conflicto armado interno declare u otorgue el estatus de beligerante a los miembros de dicha organización armada, esto ya dependerá de otras razones estrictamente relacionadas a conveniencia política y económica de los gobiernos de turno.

Para concluir, es necesario mencionar las consecuencias de declarar un Estado en conflicto armado interno con actores no estatales beligerantes, siendo las principales que bajo la declaratoria de beligerancia los terceros Estados deben permanecer neutrales, es decir, no deben prestar colaboración a ninguno de los dos grupos que se encuentran en conflicto a diferencia de declarar un conflicto armado los terceros Estados pueden prestar su ayuda al Estado legítimamente constituido. Así mismo, bajo la declaratoria de beligerancia a los combatientes o miembros de los grupos se les aplicará el estatuto de prisioneros de guerra, *contrario sensu*, cuando el Estado está bajo declaratoria de conflicto armado en este caso a los combatientes se los detiene por delincuencia común y deben ser juzgados de acuerdo con la normativa penal nacional.

De lo expuesto, considero preciso comentar que un Estado que ha concedido el reconocimiento de beligerancia a un grupo armado dentro de sus fronteras, al hacer este reconocimiento, se exime de cualquier responsabilidad por los actos ilícitos ocurridos en la región controlada por los insurgentes armados. En consecuencia, las autoridades del grupo al que se le ha otorgado el estatus de beligerancia serán las llamadas a responder por los eventos y acciones cometidas ante los organismos competentes, sean estos el Consejo de Seguridad de la ONU o La Corte Penal Internacional.

El Estatus de Beligerancia en el Ecuador

Para iniciar el estudio del estatus de beligerancia es pertinente hacer referencia a lo manifestado por la jurista Sandra Vargas Padilla quien a su vez cita las palabras de Alejandro Ramelli indicando en su parte pertinente que el reconocimiento del estatus de beligerancia evidencia un marcado matiz de carácter político y jurídico, la dimensión política radica en la posibilidad de emplear dicha condición como una herramienta de política exterior o como instrumento de la política interna de un Estado inmerso en un conflicto (Ramelli, 1999).

En el contexto ecuatoriano, resulta imperativo abordar el análisis del estatus de beligerancia para comprender las complejidades de su aplicación en el decreto presidencial que se ha sido motivo de

estudio en el presente trabajo, por ello, se debe señalar que los grupos beligerantes pueden surgir como respuesta a situaciones de conflicto, injusticias o desigualdades sociales, mientras que otros pueden tener motivaciones políticas, étnicas, religiosas o económicas. Sin embargo, continúa siendo objeto de debate la legitimidad de un grupo beligerante y su reconocimiento como actor legítimo depende de diversos factores no únicamente de un decreto presidencial, sino que deben estar con estricto apego al derecho internacional, normativa nacional y normas éticas en amparo a los derechos humanos y en sinergia con el principio *pacta sunt servanda*.

De lo expuesto en líneas que anteceden, es pertinente traer a colación lo indicado por Juan Valcácer Torres, quien resalta que en esencia son tres los requisitos *sine qua non* que debe reunir un Estado para que se considere que está inmerso en un conflicto con actores no estatales beligerantes, siendo estos: 1. La existencia de un grupo armado ilegal organizado jerárquicamente, que ostente autoridades que respondan por los actos que él desarrolla. 2. Que el grupo alzado en armas contra el Estado ostente el dominio efectivo de parte del territorio de aquel Estado, lo cual significa que en esta porción territorial no es el Estado quien gobierna, sino que la autoridad civil, política y militar la ejerce el grupo armado. 3. Que el grupo armado sublevado respete las normas del derecho internacional humanitario (Valcácer, 2008).

En referencia a lo indicado, es evidente que ninguna de las veintidós organizaciones designadas como actores no estatales beligerantes han sido partícipe de un conflicto armado sostenido y prolongado con las Fuerzas Armadas, esto demuestra que tales organizaciones se perfilan más como grupos delictivos organizados que incurren en delitos comunes y perpetran actos terroristas, sin embargo, estas acciones no han tenido como objetivo reducir la capacidad militar del Estado, su infraestructura o menoscabar su capacidad de control sobre el territorio nacional, sino más bien es una pugna de poder y disputa de bandas por territorio, por ello, sus acciones no pueden ser consideradas operaciones militares dado que su confrontación con el Estado no ha dado lugar a un conflicto armado no internacional.

Consecuencias del Reconocimiento de Beligerancia

Cabe señalar que desde una perspectiva jurídica, la concesión de reconocimiento de beligerancia se considera constitutiva, dado que genera implicaciones jurídicas al establecer obligaciones y derechos, tanto para el Estado otorgante como para el ente reconocido, una cuestión central a considerar es el

Eficacia Gubernamental o Errónea Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

argumento bajo el que se dictó dicho decreto, siendo este que las bandas criminales no son simples delincuentes, sino actores no estatales beligerantes, por ello, mediante el decreto ejecutivo 111 se identifica y cambia el estatus de veintidós organizaciones delictivas que operan en el territorio ecuatoriano a grupos beligerantes declarando a dichas organizaciones como terroristas.

En este mismo sentido, se puede analizar las consecuencias de decretar a dichas organizaciones delictivas como grupos beligerantes y terroristas, que básicamente son las que se expondrán de manera breve a continuación:

Primera: Los individuos y/o grupos que se ha sublevado deben ser tratados conforme a las normas de guerra entre Estados, reconociéndoles los derechos atribuidos para estos casos, es decir, serán considerados criminales según la normativa penal de cada Estado. (Korovin, 1963)

Segunda: Está prohibida la intervención de terceros Estados, dicho en otras palabras, los Estados externos deben mantenerse en neutralidad absoluta, es decir, si el conflicto se da en el interior de un Estado, es al interior de este que debe resolverse (Rousseau, 1966).

Tercera: El Estado que ha reconocido la beligerancia de determinado grupo al interior de su territorio, a partir del reconocimiento, queda exento de cualquier responsabilidad por las acciones que comentan dichos grupos armados, es decir, deberán responder las autoridades del grupo en cuestión. (Valcácer, 2008)

Cuarta: El Estado se obliga a acatar las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluso en el escenario de que los grupos armados reconocidos como beligerantes no cumplan con lo establecido en los protocolos que regulan el tema.

Partiendo de lo expuesto anteriormente, esto permite que las actuaciones de las Fuerzas Armadas estén sujetas a investigaciones y de encontrarse vulneración al debido proceso o violación a los derechos humanos se aplicaran las sanciones correspondientes ante la Corte Penal Internacional, dicho de otra manera si los miembros de las fuerzas del orden incumplen dichas reglas y/o principios y son beneficiarios de amnistías ofrecidas por el Presidente y la Asamblea estos podría ser juzgados por organismos internacionales que no admiten amnistías y/o indultos por vulneración a derechos humanos lo provoca incertidumbre y confusión para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Es crucial destacar que debido al escenario actual del Ecuador no es pertinente que exista un conflicto armado no internacional, al no cumplir con requisitos esenciales, tales como que estas bandas

criminales estén respetando el derecho internacional o que tengan control de territorio, etc. (Vargas Padilla et al, 2013)

No obstante, de lo manifestado en líneas que preceden, es importante indicar que lo dispuesto implica otorgar privilegios a los grupos de delincuencia organizada (GDO) y darle una categoría de igualdad frente a las fuerzas militares, es decir, que estos puedan defenderse y hacer uso de la fuerza frente a las Fuerzas Armadas, *ergo* justifica que los grupos criminales se enfrenten a las Fuerzas Armadas y/o del orden, legitimando confrontarse en igualdad de condiciones.

Metodología de la Investigación

La metodología empleada en la presente investigación es concebida y se basa en un enfoque analítico y deductivo permitiéndonos examinar de manera minuciosa, mediante el uso de herramientas tecnológicas la importancia y consecuencias de la declaratoria de conflicto armado interno con grupos no estatales beligerantes a los cuales se les otorga el estatus de terroristas. Así mismo, el método analítico fue utilizado al momento del acopio de información proveniente de artículos científicos, libros, datos y análisis de prensa de fuentes primarias y secundarias relativas a la materia de nuestra investigación.

En el mismo sentido, el método deductivo utilizado, es aquel que va de lo general a lo específico, siendo este el orden de análisis, que va desde de la normativa internacional a la nacional respectivamente, examinando la pertinencia y aplicabilidad respecto a lo expuesto en el decreto ejecutivo 111. Este enfoque secuencia nos ha proporcionado un marco lógico y ordenado para examinar la relación entre las disposiciones legales a diferentes niveles y la situación concreta abordada en nuestro estudio.

En resumen, la metodología empleada no solo se ha centrado en la utilización de enfoques analíticos y deductivos, sino que también ha integrado tecnologías avanzadas y variedad de fuentes con el objetivo de garantizar la exhaustividad y calidad del análisis realizado en el contexto de la declaratoria de conflicto armado interno en Ecuador.

Conclusión

Para concluir, se debe tener en cuenta que desde la perspectiva jurídica la figura y/o estatus de grupos beligerantes se examina a través del prisma de tratados y convenios internacionales especialmente del

Eficacia Gubernamental o Errónea Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Derecho Internacional Humanitario, mismos que regulan los conflictos armados de carácter internacional y no internacionales, por ello, para que Ecuador otorgue tal estatus debió agotar la persecución penal interna del país para mitigar el crimen organizado y si estos grupos delincuenciales pasan a otro estatus “terroristas” podría en esta caso aplicarse conforme al *ius cogens* respetando los requisitos esenciales estudiados y establecidos en convenios ratificados por el Estado.

De lo expuesto quedó evidenciado, que nuestro país no completa a cabalidad los requisitos ineludibles para que se pueda considerar que se encuentra en un conflicto armado no internacional, es decir, que el escenario actual del Ecuador incumple el umbral necesario para ser catalogado como un conflicto armado conforme a las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional, lo que conllevaría que a futuro el Estado ecuatoriano se enfrente a sanciones a nivel internacional por irrespetar y actuar en contra a lo establecido por los instrumentos jurídicos de carácter internacional.

Se pone de manifiesto, que el reconocimiento de beligerancia conlleva obligaciones y derechos para el Estado como para los grupos reconocidos, estableciendo un marco legal para la actuación en situaciones de conflicto armado interno. Por ello, declarar a un grupo insurgente o en el presente caso a organizaciones delictivas armadas como grupos beligerantes y terroristas implica que se les estaría concedido beneficios reconocidos en el Derecho Humanitario Internacional, tales como, trato como combatientes legítimos, reconocimiento de bajas, posibilidad de establecer acuerdos, obligándose a cumplir el principio *pacta sunt servanda*, y sobre todo la aplicación al Derecho Internacional Humanitario, permitiendo que las acciones ejecutadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional estén sujetas a investigaciones y posibles sanciones de ser el caso por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional haciendo caso omiso a los posibles indultos o amnistías concedidos por Presidente y la Asamblea.

De lo expresado en el presente análisis, dicho decreto de conflicto armado interno contra actores no estatales beligerantes ha sido cuestionado su enfoque en términos de eficacia y aplicación correcta del DIH, de manera que esta estrategia gubernamental justifica la confrontación militar con estos grupos concediéndoles una categoría de igualdad de condiciones frente a las Fuerzas Armadas, es decir, afrontar la amenaza del crimen organizado y otros grupos violentos implica que Ecuador pueda ser objeto de sanciones de categoría internacional.

En síntesis, para evitar que Ecuador sea objeto de penalización y sanciones a nivel internacional se debe enfocar en la creación y fortalecimiento de políticas públicas – criminales destinadas a seguridad y manejo del crimen, más no invocar instituciones o normativa internacional que en el presente caso no son aplicables, sino que simplemente se las decretó con el objetivo de legitimar el uso de la fuerza sin analizar las consecuencias de carácter internacional que conllevaría dicho reconocimiento.

Referencias

1. Gassper, H. (1993). *International Humanitarian Law*. Berna: Paul Haupt Publishers.
2. Kelsen, H. (1952). *Principios de Derecho Internacional Público*. Buenos Aires: El Ateneo.
3. Korovin, Y. A. (1963). *Sujetos de Derecho Internacional*, en *Derecho Internacional Público*. México D. F: Editorial Grijalbo.
4. Presidencia de la República del Ecuador. (09 de enero de 2024). Decreto Ejecutivo N°111. Estado de Excepción en el Territorio Nacional. Quito. Obtenido de https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_20240009145207.pdf
5. Quintana, J. (2011). *Derecho internacional público contemporáneo*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
6. Ramelli, A. (1999). *Derecho internacional humanitario y estado de beligerancia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
7. Rousseau, C. (1966). *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Editorial Ariel.
8. Vaca Muñoz & Vargas Astudillo, D. P. (2022). El Crimen Organizado y el Terrorismo como Amenaza a la Seguridad del Estado. *Revistas de Ciencias de Seguridad y Defensa*, 51 - 63. Obtenido de <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/revista-seguridad-defensa/article/view/2720/2290>
9. Valcácer, J. M. (2008). *Beligerancia, Terrorismo y Conflicto Armado: No es un Juego de Palabras*. *Rev. Ildi Colombia*, 363 - 390.
10. Vargas Padilla et al, .. S. (2013). *Tratamiento Normativo al Status de Beligerancia y Terrorismo dentro del Coonflcito Armado en Colombia*. Universidad La Gran Colobia, 9 - 26.

Eficacia Gubernamental o Errónea Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

©2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).